



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de acta	13/2017
Tipo de información	Confidencial
Asunto	Confirmación de la clasificación como información confidencial de los contratos CGADM/CC-0979/2013, CGADM/CC-0861/2013, y 3078/2015.
Área generadora de la información	Oficina del Abogado General.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 05 de julio de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los contratos CGADM/CC-0979/2013, CGADM/CC-0861/2013, y 3078/2015 remitidos por la Oficina del Abogado General (en adelante OAG), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que establece el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial remitida por la OAG, la cual fue requerida mediante solicitudes de información tramitadas bajo el número de expediente UTI/421/2017 y UTI/424/2017, respectivamente, en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- Con fecha 23 de junio de 2017, a las 12:43 y 13:15 horas respectivamente, ingresaron a la CTAG, dos solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales los peticionarios solicitaron la información que se señala a continuación:

UTI/421/2017

"Solicito se me entreguen los contratos públicos de la casa de estudios con el gobierno federal, o comprometido con recursos federales en los últimos 10 años." (Sic)

UTI/424/2017

"Solicito que se me entregue copia de todos contratos federales originales que haya suscrito, firmado o celebrado la Universidad de Guadalajara o cualquiera de sus organismos o partes componentes establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y el año en curso, 2017." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó las citadas solicitudes de acceso a la información bajo los números de expediente UTI/421/2017 y UTI/424/2017 respectivamente.

TERCERO. Derivado de lo anterior, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la OAG, mediante oficios CTAG/UAS/1382/2017 y CTAG/UAS/1384/2017, ambos de fecha 26 de junio de 2017.

CUARTO. En virtud de lo anterior, la OAG dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficios AG/4664/2017 y AG/4669/2017, recibidos en la CTAG el 03 de julio de 2017, mediante los cuales remitió la información requerida por el peticionario, así como la clasificación de información confidencial, la cual este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la OAG remitió a este Comité el documento de clasificación de información como confidencial relativo a parte de la información solicitada por los peticionarios en el marco de los expedientes UTI/421/2017 y UTI/424/2017, respectivamente.
3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en lo siguiente:
 - a) En el caso concreto, se actualiza el supuesto de clasificación que establece el artículo 21.1 fracción II de la LTAIPEJM, en virtud de que las contrapartes determinaron que la Universidad de Guadalajara, en su calidad de proveedor, debe guardar confidencialidad respecto de la información que sea parte de dicho instrumento jurídico e incluso, del contenido de los contratos.
 - b) Adicionalmente, es importante señalar que, conforme al principio general de derecho conocido como *pacta sunt servanda*, lo pactado entre los contratantes es ley suprema, cuestión que es retomada por los criterios del poder judicial que se transcriben a continuación:

"El principio general de derecho pacta sunt servanda determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan y si a ello se suma que en la interpretación de los contratos, según lo prescribe el artículo 1648 del Código Civil para el Estado de Guerrero, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes;..."¹

"... acorde con el principio general del derecho pacta sunt servanda, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes..."²

¹ Tesis XXI.2o.17 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XII, Diciembre de 2000, p. 1369.

² Tesis IV.3o.T. J/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, p. 1256.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- c) Es importante considerar que los contratos celebrados entre entes públicos están sujetos a las disposiciones específicas que en los mismos se establezcan, y que cuando la entidad contratante es federal, aplica de manera supletoria el Código Civil Federal (CCF).
- d) En este contexto, resulta importante exponer algunas de las disposiciones del Código Civil Federal, que se consideran aplicables al caso en cuestión:
- Desde que se perfeccionan los contratos, los contratantes están obligados a lo expresamente pactado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1796 del CCF.
 - Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de las cláusulas, de conformidad con el artículo 1851 del CCF.
 - La Universidad de Guadalajara está obligada a no divulgar la información de lo pactado en el contrato, y tal obligación se considera como una obligación de no hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1824 del CCF.
 - El incumplimiento de una obligación de no hacer, trae como consecuencia el pago de los daños y perjuicios que se deriven de dicho incumplimiento, en los términos del artículo 2028 del Código Civil Federal.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo pactado por la Universidad de Guadalajara en los citados contratos, es que tendría que abstenerse de divulgar dichos contratos y la información relacionada con ellos, porque de lo contrario estaría obligada al pago de daños y perjuicios.

4. Que este Comité procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión y con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL de los contratos CGADM/CC-0979/2013, CGADM/CC-0861/2013 y 3078/2015, remitidos por la OAG.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al peticionario y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:15 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 05 de julio de 2017

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Asunción Torres Mercado
L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

César Omar Avilés González
Comité de Transparencia
Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité